

Marzo 2019
www.inau.gub.uy

Modalidad de Atención
Integral de Tiempo Parcial

REGLAMENTACIÓN
ESPECÍFICA

DIRECTORIO

Resolución N° 634/010
(Expediente n° 1233/10)



REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 1.

Los Proyectos de atención de tiempo parcial brindan atención integral parcial a niños/as, adolescentes y sus familias de acuerdo a los perfiles de atención aprobados por Directorio.

Todos los perfiles pueden integrar en un porcentaje máximo del 10 % de la población, a niños, niñas y adolescentes con problemas bio-psico-sociales por discapacidad leve.

De las Instituciones en Convenio:

ARTÍCULO 2.

Las Instituciones en convenio con el INAU para gestionar proyectos de atención en modalidad de tiempo parcial deberán adherirse a la Misión comprometiéndose al logro de los objetivos definidos en el marco de los lineamientos programáticos del Instituto según Perfil y Proyecto convenido, Reglamentación General y toda otra normativa vigente.

El Reglamento Especifico se enmarca en las normativas vigentes comprendiendo disposiciones concretas y necesarias referidas a normatizar el desarrollo de la gestión del proyecto vigente garantizando la atención de los niños niñas y adolescentes y sus familias.

De las solicitudes, derivaciones y desvinculaciones:

ARTÍCULO 3.

Las demandas o solicitudes de atención de los Proyectos en convenio se vincularan al Instituto a través de la validación de la solicitud y “alta” que confirmará el ingreso desde la Unidad del Instituto que corresponda de acuerdo a procedimientos vigentes y considerando el perfil de atención, el cupo del convenio y la capacidad real de atención.¹

1. Hasta la instrumentación del nuevo SIPI se deberá realizar la solicitud ante el Centro de Estudio y Derivación correspondiente, mediante el formulario de ingreso completo (SIPI) y adjuntando un informe social según pauta exigida, firmado por el técnico y director de la Institución. El CED las estudiará y determinará la pertinencia del ingreso. Con la instrumentación del Nuevo SIPI ajustarse a procedimientos definidos.

Lic. Marisa Linder
Presidenta

Mag. Fernando Rodríguez
VicePresidente

As. Soc. Dardo Rodríguez
Director

Psic. Isabel Soto
Directora General

**PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
DE TIEMPO PARCIAL Y ESPECIALIZADOS**

Marzo 2019
www.inau.gub.uy

ARTÍCULO 4.

No será requisito para la solicitud el contar con la totalidad de la documentación del niño/a o adolescente exigida, la que deberá completarse en un lapso no mayor a 60 días de la misma.

ARTÍCULO 5.

Acerca de la desvinculación de NNA del Proyecto. El procedimiento consistirá en presentación de formulario de desvinculación e informe técnico con firma del profesional y Director del proyecto ante la Unidad Competente (División Convenios y Jefaturas Departamentales), según pauta exigida por División Convenios y la reglamentación vigente.

En caso de proyectos Especializados se deberán ajustar a los plazos de atención establecidos en los perfiles correspondientes.

ARTÍCULO 6.

Cuando corresponda realizarse una derivación a otro proyecto en convenio u oficial de tiempo parcial se habilita el movimiento de derivación previo acuerdo de partes en conocimiento de la supervisión y aval de la Unidad Competente.(División Convenios/Jefaturas Departamentales).²

En los Proyectos de atención a niños en situación de calle durante el proceso de derivación a fin de garantizar la inclusión a otra propuesta se habilitará el acompañamiento desde el proyecto calle con una estrategia conjunta planificada y acordada, y posterior aval del Programa de la División a fin de habilitar las subvenciones a ambas propuestas de atención por un período hasta un máximo de 3 meses.

2. Procedimiento en Nuevo SIPI. Hasta su instrumentación (primer semestre de 2010) se continuará con los procedimientos de egreso de la unidad que lo atiende e ingreso a la nueva unidad.

De los horarios de atención:

ARTÍCULO 7.

Se ajustarán a lo estipulado en los perfiles correspondientes. En el Centro figurará en cartelera los días de la semana y horarios de las actividades, de los adultos responsables de las actividades según planificación presentada.

Claramente visible al público los días de atención de los técnicos:
A. Social y Psicólogo.

Se deberán garantizar mínimamente las 4 horas de atención directa diaria a NNA con actividades planificadas.

El Centro deberá abrirse y cerrarse media hora antes y media hora después de la presencia de los NNA en el mismo a los efectos de garantizar el inicio de las actividades previstas según cronograma, con presencia del personal correspondiente.

En los centros de atención especializada: Se ajustarán a lo estipulado en los perfiles correspondientes:

Niños/as y adolescentes con Discapacidad: Se atenderá de lunes a viernes mínimo 5 horas de atención diaria priorizándose la población no atendida por la escuela especial. La población que concurra a escuela especial podrá ser atendida en contra-horario escolar en menor horario a lo estipulado anteriormente.

Niños/as y adolescentes en situación de calle: Se atenderá de lunes a sábado con 5 horas de atención diaria a los NNA. El domingo y fuera del horario estipulado en el proyecto se coordinará telefónicamente ante emergencias o urgencias a resolver. Dependiendo además de los requerimientos de la población objetivo-zona y la planificación presentada anualmente (ferias vecinales, etc.).

Se especificará en forma escrita la zona e intersección de las calles, días y horarios de recorridos, adultos responsables y dirección de los locales utilizados por el proyecto. Detallar las actividades propuestas de acuerdo a planificación.

Niños, niñas, adolescentes víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual: Se atenderá de lunes a viernes 5 horas diarias garantizando la intervención en los tres niveles: NNA, Familia y Comunidad lo que incluye: Consultas, atención directa en entrevistas individuales, entrevistas grupales, talleres, coordinación del equipo de trabajo, registros, visitas domiciliarias, coordinación con instituciones de la comunidad, etc.

De la cobertura alimenticia:

ARTÍCULO 8.

En Proyectos de atención diaria se proporcionará el desayuno o merienda liviana y/o reforzada según corresponda a los turnos matutino o vespertino respectivamente. El almuerzo se brindará en caso excepcional cuando no esté garantizado por otra prestación estatal o recurso a nivel comunitario.

Atención a NNA en situación de calle: Se brindará la alimentación de acuerdo a necesidades de la población atendida, en el marco del proceso socio-educativo y planificación anual en base a proyecto convenido. Las propuestas que están enclavadas en zonas comerciales, brindaran en forma puntual las comidas evitando estructurar el servicio de alimentación que contribuya a afianzar la permanencia de los niños y adolescentes en esas zonas.

ARTÍCULO 9.

En días o períodos excepcionales de cierre por motivos justificados, previo aval de la Unidad Competente, se deberá coordinar con otras instituciones a fin de garantizar la ingesta que corresponda o brindando canastas con alimentos a las familias, priorizándose las de mayor vulnerabilidad.

De los cierres del servicio y licencias:

ARTÍCULO 10:

Los proyectos de atención de tiempo parcial deberán funcionar diariamente, de Enero a Diciembre de cada año, a excepción de los días expresamente establecidos en el artículo siguiente inmediato.

ARTÍCULO 11:

Se habilita el cierre en los feriados laborables y no laborables según lo establecido por el calendario oficial, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de Semana de Turismo. Del 24/12 al 6/1 inclusive los proyectos no especializados: Centros Juveniles, Clubes de Niños, Centros de discapacitados.

Al Centro/proyecto que no perjudique la atención de la población objetivo el cierre en el periodo de vacaciones de verano (enero y febrero) y en forma excepcional, se les podrá autorizar hasta 15 días hábiles a partir del 2 de enero; previo aval de las Unidades Competentes solicitadas 30 días antes del cierre propuesto.

Cualquier otro cierre habilitado por el Instituto se les comunicará con anterioridad y por escrito.

ARTÍCULO 12.

Se habilitará a trabajar seis días anuales que se planificarán en el año, sin la concurrencia de los niños/a, con el objeto de realizar planificación/es, evaluación/es, asesoramientos técnicos o capacitaciones al equipo de trabajo.

No está permitido tomar más de dos días consecutivos. Se deberán comunicar las fechas con diez días de anticipación, especificándose horario y finalidad de la actividad.

Se entregará un informe a la Unidad Competente con los resultados de la actividad según objetivos, en un plazo no mayor a diez días de realizada la misma.

ARTÍCULO 13.

No se permiten otros cierres que los contemplados en el artículo 11.

De constatarse el cierre **no autorizado** del centro o la suspensión de actividades del proyecto (por paros, reuniones de equipo, u otras razones) se procederá a los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 14:

Para el cierre por refacciones, mantenimiento, ampliación del local, fumigaciones, etc. se deberá solicitar autorización a la Unidad Competente 30 días antes de previsto su inicio.

Ante **situaciones urgentes y excepcionales** que requieran el cierre del centro, se deberá en primera instancia informar vía fax o correo electrónico con firma a la Unidad Competente, debiéndose posteriormente presentar informe detallado acerca de lo que motivó dicho cierre y las medidas tomadas.

Actividades planificadas fuera del centro:

ARTÍCULO 15:

En caso de concurrencia a campamentos u organización y ejecución de otros eventos que supusieran dedicación horaria -extra del personal, se podrá solicitar corrimiento de horario, no justificándose el cierre del Centro en días posteriores no previstos en el Artículo 11.

Se deberá asegurar la atención de la totalidad de los NNA, los que concurren al evento y los que no que puedan continuar participando de actividades en el Centro en horarios menos extensos.

La planificación anual deberá prever actividades y administración del tiempo según recursos humanos y presupuesto mensual, así como la instrumentación de licencias rotativas, horas extras o compensación horaria, que permitan garantizar el constante funcionamiento del Centro y el desarrollo del Proyecto convenido.

De la cobertura alimenticia:

ARTÍCULO 16.

Se deberá contar con cobertura de emergencia móvil.

ARTÍCULO 17.

Se deberá disponer en el local de un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 18.

Todo niño/adolescente atendido deberá poseer carné de asistencia sanitaria vigente como requisito para ser atendido donde corresponda (FONASA).

De la asistencia efectiva:

ARTÍCULO 19:

Se entenderá por asistencia efectiva:

En el Club de Niños: la asistencia diaria de un 70 % de los niños/as que figuran como atendidos en el padrón del SIPI. Del 20 % o 30% restante de niños/as, según corresponda, la Dirección del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del NNA y el motivo de su ausencia/s registrando:- las acciones realizadas por el equipo (A.S., Ps. etc.) en base al proyecto socio-educativo individual en el Legajo Individual y - en Observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

En el Centro Juvenil: La asistencia diaria de 70 % de los/as jóvenes que figuran como atendidos en el padrón del SIPI con presencia o no dentro del local según planificación anual en el marco del convenio.

En caso de que el/los adolescente/s no estén en el local se deberá justificar la actividad que está realizando en otra institución comunitaria deportiva, cultural, etc. en un registro donde conste nombre/s, dirección/es del lugar/es donde se encuentra/n realizando la actividad, horarios y firma del educador responsable.

Deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del 30 % restante de los/as adolescentes o según corresponda. La Dirección del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del NNA y el motivo de su ausencia/s registrándose:- las acciones realizadas por el equipo (A.S., Ps. etc.) en base al proyecto socio-educativo individual en el Legajo Individual y - en Observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

Proyectos de Atención a madres y padres adolescentes con hijos: La asistencia mínima diaria de un 50 % de los niños/as y/o adolescentes que figuran como atendidos en el padrón del SIPI.

El 50 % restante o lo que corresponda, la Dirección del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del NNA y el motivo de su ausencia/s registrándose:- las acciones realizadas por el equipo (A.S., Ps. etc.) en base al proyecto socio-educativo individual en el Legajo Individual y - en Observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

En centros de Atención a NNA con Discapacidad: La asistencia diaria de un 80 % de los niños/as que figuran como atendidos en el padrón del SIPI. Del 20 % restante de niños/as la Dirección del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del NNA y el motivo de su ausencia/s registrándose:- las acciones realizadas por el equipo (A.S., Ps. etc.) en base al proyecto socio-educativo individual en el Legajo Individual y - en Observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

En Atención a NNA en situación de calle: La participación del NNA y /o su familia mínimamente tres veces por semana para el cumplimiento del proyecto socio-educativo individual en las actividades directa o indirectamente desarrolladas por el proyecto considerándose como tales: entrevistas individuales y/o familiares en espacios públicos, en el domicilio y/o en el local institucional; en las actividades grupales y en recorridas planificadas. Coordinaciones con otras instituciones vinculadas a la situación individual - familiar, instancias de reflexión de los integrantes del equipo referidas a la estrategia de intervención individual, otras referidas a la situación individual.

Las intervenciones en cualquiera de los tres niveles (NNA, Familia y Comunidad) deberán estar registradas regularmente.

La intervención no podrá exceder los plazos estipulados en el perfil.

Se deberá elaborar un informe de “cese de intervención”, dándose cuenta de su finalización y resultados alcanzados durante el proceso educativo a la fecha, el que será presentado a la Unidad Competente.

Proyectos de Atención a NNA víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual:

La asistencia o participación semanal del NNA en los espacios terapéuticos para el cumplimiento del proyecto socio-educativo individual. EL mismo comprenderá además las intervenciones semanales con la familia, con los actores de la comunidad en relación a la situación concreta.

El proyecto individual deberá ser diseñado en un plazo máximo de 30 días siguientes al contacto inicial y su ejecución no deberá superar los 12 meses.

De todas las intervenciones en los tres niveles (NNA, .Familia y Comunidad) deberá existir registro diario, semanal de las intervenciones realizadas; así como en el Legajo Individual constar registro de intervención de/los técnico/s tratantes y en fecha.

Del control de asistencia:

ARTÍCULO 20.

Los Proyectos deberán registrar la nómina los niños que atienden, según padrón del SIPI, en la Planilla de Asistencia Diaria confeccionada por el INAU para ser utilizada diariamente para constancia de la asistencia efectiva. Será archivada en el Legajo Institucional a disposición del equipo de trabajo del Centro/ Proyecto e INAU. Se deberá ajustar a lo estipulado en el instructivo adjunto a las Planilla.

No se aceptará otro tipo de registro diario; salvo excepciones, previo aval de la División de otro tipo de registro diario que lo sustituya una vez probada su eficacia.

ARTÍCULO 21.

Mediante solicitud escrita y por razones debidamente justificadas, de los padres o tutores del niño, la institución podrá reservar su cupo hasta 30 días, manteniéndose en este caso la calidad de “atendido”. Se dejará constancia escrita en el Legajo Individual y en observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

ARTÍCULO 22.

Los controles de asistencia de los niños el INAU las realizará basándose en los registros del SIPI y Planilla de Asistencia Diaria llenada por el Centro, pudiendo el Instituto realizarlo en un mínimo de 6 visitas al año cuya frecuencia la determinará en cada caso de acuerdo a lo constatado, o a constatar, y/o evaluaciones. Serán realizados por funcionarios dispuestos por el Instituto, dejándoseles copia escrita de lo constatado.

ARTÍCULO 23.

Luego de tres visitas semanales consecutivas, en las cuales se reciba el informe que el Centro tiene una asistencia inferior a lo estipulado, la Unidad Competente observará a la OSCs en convenio y procederá a los descuentos correspondientes en el mes según el número de niños efectivamente atendidos y constatados.

En caso de recibirse informes de seis visitas consecutivas mensuales de que la asistencia esta por debajo de la convenida, se notificará a la Institución de los descuentos correspondientes y reducción del cupo convenido, quedando la División Convenios facultada a solicitar al Directorio la reducción del número convenido.

De la documentación exigida:

ARTÍCULO 24.

Las Instituciones en convenios deberán contar con una **carpeta o legajo institucional** que contenga las reglamentaciones vigentes y cualquier otro comunicado específico, fotocopia del convenio y resoluciones posteriores si las hubiera, el proyecto convenido, la planificación anual con cronograma de actividades semanales y responsables de las mismas, plan de verano y julio, evaluaciones, fichas de actividad y/o visita de supervisión institucional, planilla de trabajo actualizada, planillas de asistencias diarias, menú de invierno y de verano, etc.

Deberá estar a disposición del equipo de trabajo del Centro, de la Institución conveniente y funcionarios designados por el INAU.

ARTÍCULO 25:

Las Instituciones con proyectos en convenio deberán llevar con una carpeta o **legajo Individual de cada NNA atendido** con archivo y registro de la documentación requerida (fotocopia de partida de nacimiento, fotocopia de CI, certificado de vacunación, carné de asistencia, carné de estudios, etc.), el proyecto socio- educativo individual, registros actualizados de las intervenciones realizadas con firma y aclaración del técnico o educador responsable, informes técnicos firmados, prorrogas solicitadas y avaladas, informe del cese de la intervención, que corresponderá a la derivación o desvinculación total del sistema, etc.

La Carpeta o Legajo será remitida a quien corresponda al ser derivado el NNA a otro proyecto y en caso de desvinculación definitiva se entregará el Legajo en la División Convenios o Jefatura Departamental.

ARTÍCULO 26:

La Institución en convenio deberá documentar e informar todo lo requerido por el INAU. Deberá mantener la actualización de información de acuerdo a calendarios estipulados.

ARTÍCULO 27:

Las Instituciones deberán presentar al 31 de marzo de cada año el plan anual de actividades, con cronograma de actividades diarias, semanales y referentes responsables de las mismas, según proyectos en convenio, modalidad y perfil vigente. Deberá adjuntarse el presupuesto mensual previsto para el año lectivo según pauta de la División.

ARTÍCULO 28:

Las Instituciones deberán presentar al 30 de noviembre de cada año el plan de actividades de verano y horario de atención, especificando en el cronograma diario las actividades y lugar/res de realización, responsable de las actividades según proyecto en convenio, modalidad y perfil vigente.

ARTÍCULO 29.

Las Instituciones deberán presentar al 30 de diciembre de cada año la evaluación de la gestión realizada atendiendo al proyecto y la planificación anual, sus objetivos, el resultado de los indicadores formulados del plan anual y los impactos logrados sobre la población objetivo.

De las prórrogas

ARTÍCULO 30.

Centros Juveniles: En casos excepcionales el adolescente que cumpla 18 años entre el 31 de diciembre y el 28 de febrero y de ser necesario y fundamentada su continuidad en el proyecto se podrá solicitar una prórroga de atención para aval de la División 30 días antes de su cumplimiento mediante informe técnico explicitando la situación, motivos de la misma, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho plazo. Plazo máximo, fundamentado, no mayor al 31 de diciembre del año a cursar.

En caso de cumplir los 18 años con posterioridad al 28 de febrero la prórroga se otorgará automáticamente y hasta y no más allá del 31 de diciembre del año en curso.

En los proyectos de atención a NNA en situación de calle se procederá según lo estipulado en el perfil correspondiente. Finalizados los plazos de atención estipulados en el perfil según edad, se podrá solicitar una prórroga de hasta un máximo de 6 meses 30 días antes de culminar el plazo para aval de la Unidad Competente mediante la presentación de un informe técnico fundamentado sobre la situación, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho plazo.

En proyectos de atención Niños, niñas, adolescentes víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual: luego de cumplido el año de atención se podrá solicitar una prórroga de hasta un máximo de 6 meses, se deberá solicitar el aval de la misma presentando 30 días antes de culminar el plazo, para aval de la Unidad Competente mediante la presentación de un informe técnico fundamentado sobre la situación, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho plazo.

De la transferencia del instituto:

ARTÍCULO 31:

La forma de pago está estipulada por las leyes y decretos vigentes, en base al proyecto convenido según perfil.

ARTÍCULO 32:

Los perfiles vigentes priorizan y establecen un cuadro de RRHH básico para la atención de un número determinado de NNA en relación a las transferencias mensuales que realiza el INAU (en U.R.), motivo por el cual a medida que se modifican las transferencias económicas mensuales el INAU procederá a modificar los perfiles de atención acorde a las transferencias.

ARTÍCULO 33:

La adecuación de los **recursos humanos de los convenios actualmente vigentes**, el personal contratado y a contratar de acuerdo al perfil a regir se irá ajustando según número de población convenida y sustentividad económica de cada proyecto en particular en acuerdo entre la OSC y División Convenios en plazos a determinar no superior al año lectivo en que entra en vigencia.

ARTÍCULO 34:

Se considerará la adecuación de los recursos técnico-profesional al cupo fijo convenido independientemente de que el convenio sea fijo o requiera de un porcentaje mayor.

ARTÍCULO 35:

Las edades de atención estarán definidas en el perfil correspondiente.

Excepcionalmente se podrá habilitar la atención, en el **perfil Club de Niños**, de niños de 4 años edad cuando mediante informe técnico se fundamentara y acreditara que no existe ningún otro recurso institucional que pudiese dar respuesta de atención a la situación socio-familiar en la zona de incidencia del mismo. Se deberá solicitar previo aval del INAU para su atención y subvención correspondiente.

ARTÍCULO 36.

En los proyectos de atención a NNA con Discapacidad el INAU no subvenciona los NNA derivados y subvencionados por BPS al centro; no correspondiendo subvencionar al mismo NNA con superposición de prestaciones estatales. Exceptuado las ayudas especiales del BPS destinadas a transporte de la población del centro o a actividades no incluidas en el proyecto convenido, que se deberán declarar y a quienes corresponde.

ARTÍCULO 37:

En los proyectos de atención a NNA en situación de calle se habilitará el pago mensual simultáneo a lo subvencionado a otro centro de atención, por un período máximo de 3 meses, con el objetivo de contribuir a la integración, acompañando el proceso de derivación a un club de niños o centro juvenil con una estrategia conjunta planificada y acordada, con aval del Programa de la División.

ARTÍCULO 38:

En Atención a NNA víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual: Se transferirá por un máximo de 3 NNA por grupo familiar, debiéndose atender al grupo familiar como una unidad, independientemente del número de hijos que ameriten su atención.

ARTÍCULO 39:

Se habilitara la transferencia por NNA en **atención simultánea o múltiple atención en proyectos especializados** de acuerdo a los requerimientos de la población siguiendo procedimientos y reglamentación vigente de Múltiple Atención.

De los incumplimientos:

ARTÍCULO 40:

Se contara 60 días consecutivos inmediatos a la notificación del presente reglamento para su cumplimiento, salvo las excepciones previstas en artículos anteriores.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento General de Convenios.

MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE TIEMPO PARCIAL

DERECHOS RESERVADOS: Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, fotocopiadoras o grabaciones o cualquier otro, total o parcial, del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin la autorización del editor.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE TIEMPO PARCIAL Y ESPECIALIZADOS.

Marzo 2019

Piedras 482 Montevideo, Uruguay
2915 7371 | 2915 0712
comunicaciones@inau.gub.uy



www.inau.gub.uy



Instituto del Niño y
Adolescente del Uruguay